

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444. Email: informa@ssf.gob.sv . Web: <http://www.ssf.gob.sv>
NPB3-11

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, con base en la potestad reglamentaria contenida en el literal b) del artículo 3 y literal k) del artículo 10 de su Ley Orgánica y para cumplir con los artículos 49-C y 63 de la Ley de Bancos y artículo 31 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito (2), emite las:

**NORMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE ACTIVOS LIQUIDOS
DE LOS BANCOS**

**CAPITULO I
OBJETO Y SUJETOS**

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto mantener la estabilidad del sistema bancario mediante el requerimiento de activos líquidos, estableciendo los mecanismos necesarios para tal efecto.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de estas Normas son los siguientes:

- a) Los bancos constituidos en El Salvador;
- b) Las sucursales de bancos extranjeros establecidas en El Salvador;
- c) Las sociedades de ahorro y crédito;
- d) Los bancos cooperativos;
- e) Las federaciones conformadas por bancos cooperativos y también por sociedades de ahorro y crédito.

En el texto de estas Normas la expresión Banco Central es comprensiva de Banco Central de Reserva de El Salvador; Superintendencia, de Superintendencia del Sistema Financiero; Superintendente, de Superintendente del Sistema Financiero; banco y sujetos obligados, las entidades relacionadas en los literales anteriores. (2)

**CAPITULO II
RELACIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE FÁCIL REALIZACIÓN A TOTAL
DE DEPÓSITOS**

Relación de inversiones extranjeras de fácil realización

Art. 3.- Los sujetos obligados deberán mantener en todo momento una relación del tres por ciento (3%) en inversiones con respecto al promedio mensual basado en los saldos diarios de los depósitos del mes anterior, de conformidad a lo remitido en el reporte de “saldos de depósitos y obligaciones sujetas de reserva de liquidez”; dichas inversiones deberán efectuarse en títulos valores extranjeros de fácil realización. (1)

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

Se entenderá como de “fácil realización”, los títulos que son de alta liquidez y que ostenten calificación de riesgo en grado de inversión, según el siguiente cuadro:

Standard & Poor	FITCH	MOODY'S
AAA	AAA	Aaa
AA (+ -)	AA (+ -)	Aa (1,2,3)
A (+ -)	A (+ -)	A (1, 2, 3)
BBB (+ -)	BBB (+ -)	Baa (1, 2, 3)

Los sujetos obligados que de acuerdo a sus políticas no puedan hacer inversiones en títulos valores extranjeros, podrán cumplir con la relación del tres por ciento requerido constituyendo en efectivo un depósito a la vista en el Banco Central, quien lo controlará por separado del requerimiento de la reserva de liquidez que establecen las Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones, NPB3-06. (1)

También podrán efectuar dichas inversiones en Letras del Tesoro de El Salvador, emitidas por el Gobierno Central; Certificados del Tesoro, emitidos por el Gobierno Central y en Certificados Negociables de Liquidez emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador. (3) (4) (5)

Disponibilidad de las inversiones

Art. 4.- Las inversiones en títulos valores extranjeros de fácil realización y las efectuadas en Letras del Tesoro de El Salvador, Certificados del Tesoro y en Certificados Negociables de Liquidez, deberán estar libres de todo gravamen, serán inembargables y su disponibilidad no deberá estar sujeta a restricción alguna. (1)(3)(4)(5)

Debe tenerse en cuenta los horarios de los países en donde se realicen las inversiones para efectos de que el traslado de los fondos y su disposición para los sujetos obligados sea inmediata.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDEZ

Mecanismos para utilizar los Activos Líquidos

Art. 5.- En caso de que un banco presente necesidades de fondos para cubrir retiros de depósitos, después de agotados los dos primeros tramos de la reserva de liquidez, deberá hacer uso de los activos líquidos requeridos en estas normas, mediante su pignoración o venta, lo que será requisito para obtener la autorización del Superintendente de utilizar el tercer tramo de la reserva de liquidez, según lo disponen las Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones, NPB3-06. (1)

Medidas de los sujetos obligados

Art. 6.- Derogado. (1)

**CAPITULO IV
OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

Remisión de información

Art. 7.- A efecto de dar el seguimiento correspondiente al requerimiento de los activos líquidos, los sujetos obligados remitirán mensualmente a la Superintendencia, la información que se describe en los Anexos Nos. 1, 2 y 3 de estas normas. El envío se efectuará en medios electrónicos en formato de Excel, en los primeros tres días hábiles de cada mes, a la dirección de correo electrónico siguiente: desarrollofinanciero@ssf.gob.sv (1)(3)

Ponderación patrimonial de las inversiones financieras extranjeras

Art. 8.- Las inversiones en valores emitidos por estados o bancos centrales extranjeros que ostenten calificación de riesgo en “grado de inversión” (AAA, AA, A, y BBB o nomenclatura equivalente dependiendo de la Clasificadora de Riesgos) adquiridas por los sujetos obligados, se ponderarán para efectos de fondo patrimonial de la siguiente manera:

Categoría de Riesgo	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-
Ponderación de riesgo	0%	20%	50%

Aspectos no previstos

Art. 9.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador a través de su Comité de Normas. (5)

Disposición transitoria

Art. 9-A.- Los sujetos obligados descritos en los literales d) y e) del artículo 2 de estas Normas, tendrán a partir del uno de enero de dos mil nueve, un año de plazo para cubrir el nivel requerido del artículo 3 de estas Normas. La constitución se hará gradualmente a razón de un doceavo acumulable en cada mes. (2)

Vigencia

Art. 10.- Las presentes normas entrarán en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil cinco.

Aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión CD-50/04 del veintidós de diciembre de dos mil cuatro.

(1) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia en Sesión No. CD-05/05 de fecha dos de febrero de dos mil cinco, con vigencia a partir de la fecha de su comunicación (IS-2846 de fecha 16/02/2005).

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

- (2) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia en Sesión No. CD-43/08 de fecha 29 de octubre de dos mil ocho, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil nueve.**
- (3) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia en Sesión No. CD-21/09 de fecha 25 de mayo de dos mil nueve, con vigencia a partir del 25 de mayo de dos mil nueve.**
- (4) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia en Sesión No. CD-34/10 de fecha 01 de septiembre de dos mil diez, con vigencia a partir del 02 de septiembre de dos mil diez**
- (5) Modificaciones Aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-10/2017, de 01 de noviembre de dos mil diecisiete, vigentes a partir del 01 de noviembre de dos mil diecisiete.**

ENTIDAD:
FECHA DE REFERENCIA:
REQUERIMIENTO DE ACTIVOS LIQUIDOS Y REPORTE DE INVERSIONES

ANEXO No.1

Custodio del Título	Título	Monto (en US\$)	Relación (*)	Fecha de Vencimiento	Calificación	País	Porcentaje de Restricción (Reportado, pignorado)
a) Activos Líquidos							
Total		\$					
Promedio de Depósitos del mes anterior		\$					
b) Otras Inversiones							
Total		\$					
Total inversiones financieras (cuenta 113)		\$					

(*) Sólo para los activos líquidos.

ENTIDAD:

Fecha de Referencia:

DETALLE DE DEPÓSITOS AL CIERRE DEL MES

Plazo de vencimiento *	Monto (en US \$)	
7 días		
14 días		
21 días		
30 días		
60 días		
90 días		
120 días		
180 días		
360 días		
Otros plazos		
TOTAL		
CONCENTRACIÓN	VALOR	Porcentaje
Concentración de los 25 mayores depositantes del total de depósitos	\$	

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
 San Salvador, El Salvador, C.A
 Teléfono (503) 2281-2444, Email: Informa@ssf.gob.sv, Web:http://www.ssf.gob.sv

ENTIDAD:

FECHA:

NPB3-11 DETALLE DE OBLIGACIONES

DETALLE DE OBLIGACIONES												
Tipo de obligación (líneas de créditos, préstamos recibidos, emisión de deuda)	Entidad Otorgante	País	Monto Otorgado (en US\$)	Fecha de Otorgamiento	Vencimiento	Tasa de Interés	Período de Gracia	Forma de desembolso (semanal, mensual, trimestral, etc.)	Monto desembolsado	Saldo adeudado a la fecha (US\$)	Forma de amortización (mensual, trimestral al vencimiento)	Monto de amortización (en US\$)
1. Corto Plazo												
Linea 1												
Emisión de deuda (Títulos de Emisión Propia)												
.												
.												
Sub- total												
2. Mediano Plazo												
Linea 2												
Emisión de deuda (Títulos de Emisión Propia)												
.												
.												
Sub- total												
3. Largo Plazo												
Linea 3												
Emisión de deuda (Títulos de Emisión Propia)												
.												
.												
Sub- total												
TOTAL (1+2+3)												

Notas: a) Detallar líneas de crédito contratadas y que aún no se hayan recibido los desembolsos
 b) Indicar por línea de crédito si les están desembolsando según lo contratado o si han suspendido los desembolsos